

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2417.

DOMINGO 30 DE MAYO DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.

Excmo. Sr.: Insistiendo el Regente del Reino en su firme propósito de que se lleve á puro y debido efecto lo dispuesto en la órden circular por este ministerio en 25 del corriente, ha tenido á bien resolver que inmediatamente se remita á V. E. la adjunta nota de ingresos calculados para el mes de Junio próximo, y su distribucion en la parte necesaria á cubrir los gastos reproductivos y las obligaciones preferentes, con el fin de evitar las consecuencias que la

menor interrupcion de estos pagos ocasionaria en la marcha del servicio público. Tambien ha resuelto S. A. que al mismo tiempo haga á V. E. las advertencias y explicaciones necesarias para el mejor cumplimiento é inteligencia de sus intenciones; y en su consecuencia prevengo á V. E.:

1º Los gastos reproductivos que comprende la referida nota, son los pertenecientes al mes de Junio próximo.

2º Las obligaciones preferentes corresponden al presente mes, y son las mismas que se mandaron satisfacer en órden de 17 de este; por lo cual no procederá V. E. á hacer nuevas consignaciones sobre las tesorerías de provincia, sino que rehabilitará las ya hechas en virtud de la citada órden para que sean satisfechas las libranzas ó cartas de pago respectivas á dichas consignaciones dentro de los límites de estas.

3º Por consiguiente, se tendrán en cuenta de las mismas consignaciones las cantidades que puedan resultar pagadas desde que aquellas se recibieron en las provincias hasta fin de este mes.

4º El sobrante que aparece en los ingresos de Junio, segun la nota que acompaña, y el importe de las existencias que haya en las tesorerías en fin del

mes actual, se distribuirán con igualdad y justicia entre las demas atenciones por el órden que correspondie, y se detallará en las notas que sucesivamente han de comunicarse por este ministerio. La misma inversion tendrán todos los recursos extraordinarios que se realicen en adelante.

Y 5º Como la intencion del Gobierno no sea de ninguna manera interrumpir el órden establecido en Noviembre último, sino que haya regularidad y exactitud en los pagos, y que todos los ingresos ordinarios y extraordinarios se dediquen á la completa satisfaccion de las obligaciones corrientes y las atrasadas de estos siete meses; lo que por cuenta de ellas se pague sucesivamente ha de aplicarse al mes que corresponda á cada una, segun el descubierto en que se halle.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; previniéndole ademas que remita á este ministerio una nota detallada de las consignaciones hechas sobre las tesorerías de provincia á resultas de la citada órden del 17, y mandadas rehabilitar por la presente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1841.—Pedro Surrá y Rull.—Sr. director general del tesoro público.

Nota de ingresos calculados para el mes de Junio próximo y su distribucion en la parte necesaria á cubrir los gastos reproductivos y las obligaciones preferentes con arreglo á la órden de 25 del corriente.

### INGRESOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el 3 por 100 sobre el fondo de Preces de Roma.....	4,700
Órdenes.....	..
Interpretacion de lenguas.....	1,600

6,300

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Proteccion y seguridad pública.....	452,600
Propios.....	528,780
Multas.....	4,000
Correos.....	1,195,000
Caminos y canales.....	988,615
Minas.....	129,600
Montes.....	8,000
Conservatorio de Artes.....	3,000
Pósitos.....	14,000
Direccion general de Estudios.....	10,000
Facultad de medicina y cirugía.....	75,623
Farmacia.....	37,063
Academias nacionales.....	4,500
Biblioteca nacional.....	..
Archivos generales.....	..
Colegio nacional de sordos-mudos.....	1,000
Veterinaria.....	27,500
Imprenta nacional.....	116,800
Indulto cuadragesimal.....	91,666
Arbitrios piadosos.....	..
Diario de avisos de Madrid.....	2,000

3.467,747

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas y tablas de Navarra.....	6,500,000
Provinciales y sus equivalentes.....	10,000,000
Derechos de puertas.....	6,500,000
— de ferias.....	50,000
Tabacos.....	8,000,000
Sal.....	6,300,000
Papel sellado, documentos de giro y naipes.....	1,500,000
Salitre, azufre y pólvora.....	200,000
Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria.....	5,200,000
Cuarteles.....	30,000
Frutos civiles.....	1,150,000
Aguardiente y licores.....	1,600,000
Diez por 100 de géneros extranjeros.....	70,000
Lanzas y medias anatas de grandes y títulos.....	450,000
Diez por 100 de administracion de participes.....	200,000
Manda pia forzosa.....	35,000
Regalia de aposento.....	50,000
Renta de poblacion.....	70,000
Subsidio industrial y de comercio.....	1,200,000
Descuento gradual de sueldos.....	30,000
Depósitos de comisos, fianzas y demas ingresos accidentales.....	1,650,000
Participes de todas clases.....	2,000,000
Penas de cámara.....	200,000
Atrasos de decimales.....	300,000
Rentas y arbitrios de Amortizacion.....	3,500,000
Secuestros.....	178,765

Minas de azogue.....	2,000,000
Loterías: sus productos en el presente mes.....	3,700,000
Rifas.....	4,000
Descuento gradual de sueldos y alcances de empleados de loterías.....	4,500
Casa de moneda de Segovia.....	98,100
— de Jubia.....	102,500
Cruzada con inclusion de la parte que se entrega á Amortizacion, y no está comprendida en los arbitrios de este ramo.....	640,000
Espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas.....	66,180

61.579,045

MINISTERIO DE LA GUERRA.

65.053,092

Fincas.....	3,843
Yerbas.....	2,159

6,002

MINISTERIO DE MARINA.

Depósito hidrográfico.....	..
Observatorio astronómico de S. Fernando.....	17,418
Colegio de San Telmo de Málaga.....	4,182
Idem de San Telmo de Sevilla.....	1,062
Casa calle del Reloj en esta corte.....	377
Bienes de difuntos de América.....	..
Patentes y contraseñas.....	..
Almadras de Beudorme.....	5,500

28,539

65.087,633

### DISTRIBUCION.

Gastos reproductivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Importe del tanto por ciento que se abona á los comisionados pagadores.....	27,711
Para gastos de todas clases en el ramo de Caminos y Canales.....	885,013
Gastos de papel, despacho, almacén, calcografía y fundicion de la Imprenta nacional....	107,072
Para postas y conducciones.....	537,075
Premio á los administradores de Correos á razon de un tanto por ciento.....	52,000
Gastos de oficio para el despacho y salida de la correspondencia.....	50,390
— extraordinarios del ramo de Correos.....	31,950
— imprevistos de idem.....	41,666
— de expedicion y ajuste de correos extraordinarios y partes.....	75,000
Por recompensas de 10 por 100 en el ramo de Proteccion y Seguridad pública.....	43,260
Para cargas de justicia de Correos, Montes, Imprenta nacional y conservatorio de Artes....	103,617

1.954,754

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por la tercera parte de tabacos y pólvora y quinta de papel sellado que se entregarán al Banco Español de San Fernando para compra de primeras materias.....	2,600,000
Elaboracion de efectos estancados en las fábricas.....	1,300,000
Portes y fletes á los puntos de consumo.....	750,000
Recompensas y asignaciones.....	277,000

Devoluciones de depósitos de comisos y demas..	1.150,000	
— á los diferentes partícipes.....	1.800,000	
Sueldos del Resguardo terrestre.....	2.665,000	
— del marítimo.....	169,514	
Premio á expendedores de efectos estancados, á aprehensores y alimento á reos.....	1.800,000	
Gastos ordinarios de las rentas y arbitrios de Amortizacion en las provincias, salarios de guardas, recolección de frutos &c.....	77,000	
— extraordinarios de los mismos arbitrios en las provincias, compra de útiles, obras, reparos, contribuciones, derechos de peritos &c.....	256,000	
Honorarios y gastos de los comisionados principales de Amortizacion que no exceden de 22,000 rs.....	19,000	
— de los comisionados principales que exceden de 22,000 rs. con rebaja de una cuarta parte.....	91,725	
— de los comisionados subalternos sin rebaja.....	54,200	
Cargas de justicia en dicho ramo.....	220,000	
Honorarios de los administradores del secuestro del ex-infante D. Carlos.....	1,460	
— del secuestro del ex-infante D. Sebastian..	500	
— de los administradores de Encomiendas del señor Infante D. Antonio.....	500	
Gastos reproductivos de las minas de Almaden y Almadenejos.....	445,135	
— de las Atarazanas de azogue de Sevilla...	135,750	
Ganancias de los jugadores de loterías (1).....	2.590,000	
Comisiones de los administradores de id.....	170,438	
Gastos de sorteo y extracciones.....	12,000	
Compra de papel y otros útiles para impresion de pagarés y billetes.....	6,000	
Gastos de la casa de moneda de Sevilla.....	3,700	
— de la de Segovia.....	17,090	
— de la de Jubia.....	79,516	
Portes por devolucion á las imprentas de sumarios de Cruzada sobrantes.....	14,800	
		16.702,108

(1) Esta asignacion no obsta al pago puntual de cualquiera exceso ganado por los jugadores, pues que las ganancias de estos no estan sujetas para su pago á las distribuciones mensuales, y solo figuran en ellas para la formalidad de la cuenta.

## MINISTERIO DE MARINA.

Gastos por contribuciones y reparos de la casa calle del Reloj en esta corte.....	577	18.657,259
		46.430,594

## OBLIGACIONES PREFERENTES.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios del reino.....	976,670
---	---------

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa Real por dos tercios de su consignacion...	1.555,555
Consignacion de S. A. el Sermo. Sr. infante Don Francisco de Paula Antonio.....	291,666
	1.847,221

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Haberes de prest y sueldos de oficiales de 148 batallones, 75 escuadrones, 12 brigadas de artillería y 64 compañías sueltas.....	17.684,868
Subsistencias de pan y pienso.....	5.203,587
Provision de utensilios.....	1.454,156
Hospitalidades.....	1.525,591
	25.868,202

## MINISTERIO DE MARINA.

Haberes de prest y sueldos de oficiales del cuerpo de artillería y suministros de pan y utensilios.	189,353
Sueldos y raciones de los oficiales de mar y marinería de los depósitos de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.....	161,552
Prest, pan y utensilio de las compañías de inválidos hábiles de los departamentos, excepto el del Ferrol, que está comprendido en el cuerpo de Artillería.....	24,711
Hospitalidades en la corte y departamentos...	50,000
Haberes y raciones de las dotaciones de los buques armados pertenecientes á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y los estacionados en Barcelona y destinados á otros puntos.....	769,348
	1.194,964

29.887,057

Sobrante rs. vn..... 16.545,337

Madrid 28 de Febrero de 1841.—Páguese.—Pedro Surrá y Rull.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Circular.

La administracion de justicia es una de las primeras necesidades de los pueblos; y cuando satisfacen á estas con la rectitud é imparcialidad que deben siempre regularla, es sin duda uno de los mayores, y acaso el mayor bien que puede dispensar el Gobierno á sus administrados; pero se convierte en una calamidad espantosa cuando la rigen el favor, el espíritu de partido y las demas pasiones que producen consecuencias funestas.

Ante la ley todos son iguales: todos tienen el mismo derecho á que sean respetados los que la misma ley les atribuye: la ley y la justicia son impasibles, no reconocen amigos ni enemigos, ni ven mas que el derecho y la razon de los que invocan su nombre, y se acogen á su proteccion augusta.

El magistrado y el juez deben ser tan impasibles como la ley misma: el poder que ejercen solo lo tienen por ella, con la ley lo pueden todo, sin ella nada absolutamente: no son en fin ni deben ser mas que órganos de la ley, seres impasibles de cuyos labios salgan única y exactamente las disposiciones y hasta las palabras de la ley sin tergiversacion alguna.

El Gobierno, que en todos sus actos se ha propuesto por guia y por regla la moralidad y la mas estricta legalidad, debe manifestar á los magistrados y jueces de todos los tribunales del reino este principio vital de su administracion: principio que si debe ser observado hasta por los particulares que ningun cargo público obtienen, ni ejercen autoridad alguna, á nadie con mas especialidad corresponde respetar que á los sacerdotes de la justicia, á los que con sus oráculos deben hacer la felicidad de los pueblos.

La magistratura española desde tiempos antiguos y en todos aquellos en que las pasiones políticas no pudieron penetrar en los tribunales, mereció siempre un nombre y una reputacion distinguida: la magistratura de un Gobierno constitucional debe exceder á aquella por lo mismo que este Gobierno exige que la moralidad, la rectitud y la imparcialidad, que siempre han formado la esencia de la buena administracion de justicia sean mas austeras y mas escrupulosamente observadas.

Con estas calidades, que suponen y envuelven la conducta mas esmerada y decorosa, la vida mas pura y arreglada de los magistrados y jueces, sus decisiones serán indudablemente justas; pero es preciso tambien que sean prontas, sin faltar á la audiencia ni á los trámites y términos con que la han reglado las leyes: la justicia mas allá retardada es sin duda una injusticia manifiesta: como que tiene despojado injustamente por todo el tiempo de esa indebida dilacion al que debía estar disfrutando de lo que en justicia le corresponde.

Y esta prontitud y actividad son todavia mas necesarias en las causas criminales por los intereses públicos y privados que comprenden, porque un ejemplar prontamente presentado excusa la repetición de crímenes, la dolorosa de los castigos, y sobre todo

porque la inocencia alguna vez envuelta en semejantes procedimientos no gima por inaccion del juez en un encierro, en las aflicciones que aquellas siempre ocasionan.

Aunque el Regente del Reino no duda de que la magistratura española se rige por estos principios, y consagra toda su posible aplicacion y laboriosidad á reducirlos á la practica, no creé superfluo, atendida la inmensa importancia de su objeto, recordarlos, con la esperanza de que todos los individuos del poder judicial redoblarán sus esfuerzos para que la administracion de justicia en los tribunales de España aparezca á la faz de la Europa como un modelo digno de imitacion y acreedor á las bendiciones de los pueblos y al renombre glorioso que tal conducta debe granjearles.

Al expresar á V. S. estas prevenciones del Regente, debo manifestar de su orden que no dudo de que la vigilancia asidua que se pondrá en que la administracion de justicia sea imparcial, recta, cumplida y pronta ha de producir la satisfaccion de admirar las virtudes y aplicacion de los magistrados y jueces del Reino; y que será un motivo mas para que la magistratura tenga todo el prestigio y sea considerada y atendida del modo distinguido que corresponde.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la audiencia y de todos sus subordinados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1841.—José Alonso.—Sr. regente de la audiencia de.....

## MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino, de conformidad con el dictámen de la junta de Almirantazgo, ha tenido á bien, por resolucion del dia 27 del actual, conceder el retiro del servicio con sujecion á reglamento, y los honores de oficial primero del cuerpo del ministerio de Marina, al de la clase de segundos del mismo cuerpo D. Eusebio Ruiz Montero.

Por otra resolucion de igual fecha se ha servido S. A. nombrar contador de marina de la provincia de Cádiz, á propuesta de la junta de almirantazgo, al oficial primero del expresado cuerpo del ministerio D. José María de la Peña.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba da parte en 28 de Abril próximo pasado, de que en la capital y demas puntos de la Isla continúa el buen orden y la tranquilidad pública.

El de la isla de Puerto-Rico en 23 del mismo Abril participa igualmente que la tranquilidad pública de aquella Isla continúa sin alteracion alguna.

El de Filipinas dice con fecha de 3 de Noviembre último que no ha ocurrido la menor novedad en la salud pública y tranquilidad de aquellas Islas; que la cosecha del arroz se presenta abundante, y su precio es de 14 á 15 rs. el cavan en la capital y el mismo con corta diferencia en las provincias; que las de Albay y Camarines sufrieron fuertes huracanes en 25 de Setiembre y 11 de Octubre últimos; que aunque los moros hicieron en Setiembre una repentina incursion en

la costa occidental de Luzon, fueron ahuyentados por una division de fuerzas sutiles que salió en su persecucion; y las fuerzas provinciales de *Misamis*, habiendo atacado á tres paños piratas, lograron apresar uno con su artillería y demas armamento, y cogieron nueve prisioneros; ademas de 18 muertos que se hallaron en el buque; y finalmente que el 10 de Octubre, dias de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, fue celebrado con salvas, baile y regocijos públicos, cantándose un solemne *Te Deum* en la iglesia metropolitana, por haberse recibido la noticia de la toma de Morella.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al insertar en la Gaceta de ayer el decreto por el cual ha sido nombrado capitán general de Castilla la Nueva el mariscal de campo D. Pedro Chacon, se ha omitido por un olvido involuntario la fecha del mismo que es de 25 del presente mes.

## PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 29 de Mayo de 1841.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Discusion del art. 2º del proyecto sobre retiros militares.—Su aprobacion.—Idem de un dictámen sobre rebaja del precio de la sal.—Idem de otro sobre deuda sin interes.—Idem de los tres artículos de un proyecto sobre construccion de un canal de riego.—Se decide en votacion nominal que haya mañana sesion.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Ocupaban el banco negro los Sres. Ministros de Estado y Guerra.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, acompañando el decreto sobre nombramiento de Senadores, inserto en la Gaceta del 28.

Pasó á la comision de Actas un oficio de un Sr. Diputado por Guadalajara, cuyo nombre no entendimos, solicitando su admision en el Congreso.

Se concedió licencia para pasar á sus casas á los Sres. Gil (D. Alfonso) y Monedero, resultando que de los 206 señores que han jurado, tienen ya licencia 23, único número al que hasta ahora se pueden conceder.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de la diputacion provincial de Almeria, haciendo varias observaciones sobre la alocucion del Pontífice romano.

Se pasó á la misma comision la lista de las peticiones últimamente presentadas en la secretaria del Congreso.

Se anunció que los Sres. Villalonga y Fuster ingresaban el primero en la 2ª seccion, y el segundo en la 3ª.

## ORDEN DEL DIA.

Interin no se hallaban presentes los Sres. individuos de la comision de Retiros militares, anunció el Sr. Presidente que se

procedía a la discusión del dictamen que daba la comisión encargada de informar sobre la proposición del Sr. Burriel, relativa al estanco de la sal; pero durante la lectura de dicho dictamen entraron en el salón los señores cuya asistencia se esperaba, y se pasó a continuar la discusión pendiente.

#### Discusión del art. 2º del proyecto sobre retiros militares.

El Sr. SERRANO: Embarazosa es, señores, la posición de la comisión, teniendo que contestar á dos oradores como los Sres. Sancho y Posada: sin embargo, son tan fuertes las razones que tiene que presentar, y es tal la conveniencia, á su modo de ver, de la aprobación del art. 2º que se discute, que no vacila en entrar en la cuestión.

El Sr. Sancho, con su oratoria particular, dijo que lo que se suponía exacto era inexacto: añadió después que puede que fuera exacto, y dijo más, á saber; que respetaba lo que la comisión había manifestado. Yo francamente diré al señor Sancho, que si esto es exacto deja de ser inexacto, y que si es inexacto no es exacto. Una de las dos cosas ha de ser, y siento que no esté presente S. S. para que nos dijese cuál de las dos era. S. S. dijo que no se oponía al dictamen de la comisión, y la comisión tiene que decirle que es el único que hasta ahora la ha impugnado, y de lleno. Es verdad que en la segunda parte de su discurso la ha defendido, pero después de dejar en el ánimo de los Diputados la impresión que causan ciertas cosas que la comisión quiere que se sepan, porque no quiere sacar el proyecto á cala-cuerda, como se dijo aquí en otra ocasión y con otro motivo, sino con toda la verdad y con toda la ilustración que pueden ser precursoras del acierto.

Dijo el Sr. Sancho que no se oponía en su forma, sino en su esencia, al artículo. S. S. sabe que tiene el arbitrio de presentar enmiendas, y no nos ha honrado con ninguna; si las hubiera presentado, la comisión las hubiera admitido: mas como no lo ha hecho, nos vemos en el caso de no poder corresponder á sus deseos.

Dijo S. S. que por el estado comparativo ó cuadro sinóptico entre el dictamen de la comisión y el reglamento de retiros del año 28, había casi un doble número de coroneles y capitanes de 40 años de servicio. La comisión no tiene la culpa de que los cuerpos no estén arreglados y los cuadros exactos: ha tomado por tipo que los sueldos sean todos iguales á los de infantería de línea, y no puede hacer más que decir el sueldo que corresponderá á tantos años de servicio. La comisión no puede entrometerse en aumentar ni bajar sueldos. Sin embargo, como su encargo ha sido examinar el art. 111 de la ley constitutiva del ejército, teniendo presentes las circunstancias del país, propone que a los 40 años de servicios gocen los coroneles el aumento de 1200 rs.

Dijo el Sr. Sancho que el reglamento de la tropa ha sufrido alteraciones: efectivamente así ha sido; pero posteriormente se expidió por el ministerio de la Guerra la circular que tengo el honor de presentar á la mesa para que el Sr. Presidente se sirva mandarla leer. (*Leyóse la circular de 17 de Agosto de 1853.*) Por el documento que acaba de leerse se habrá enterado al Congreso de que, si bien á la clase de tropa por el reglamento de 1828 se la trató con la severidad que á la de oficiales, posteriormente el Gobierno constitucional ha creído conveniente poner en ejecución lo que antes estaba mandado. Es cuanto tengo que decir sobre este punto, y siento que el Sr. Sancho no esté presente para que me contestara; pero S. S. como general experto deja las fogatas encendidas y levanta el campo antes que amanezca. (*Risas.*)

Habló S. S. de los retirados de Ultramar: estos van á sufrir una rebaja de sueldo. En la memoria presentada hace pocos días por el Sr. Ministro de la Guerra se dice que en Ultramar hay un desorden completo sobre este punto porque tienen otro reglamento de retiros. De consiguiente aprobado este proyecto y debiendo regir en toda la nación, es mas que probable que sufran rebaja en sus sueldos.

Dijo S. S. que cuando se tratase de los presupuestos se opondría á todas las economías que no fuesen arregladas: yo creo que cuando se trate de los presupuestos no debemos conceder á las clases del Estado mas que lo necesario para vivir: ahí creo que están las economías. Pero aun suponiendo que no se quieran rebajar los sueldos, aun suponiendo que este Congreso sea el menos apto para hacer economías, como dijo ayer el Sr. Sancho, que yo no le hago tal ofensa, importando los presupuestos 1200 millones y no ascendiendo las rentas mas que á 800, que son las dos terceras partes, se darán las dos terceras partes á todo el que disfrute sueldo del Estado; y los retirados vivirán agradecidos á los representantes del país que les han proporcionado los medios de sustentar á sus hijos: porque, señores, el peligro del militar no es el mayor servicio que este hace á la patria: yo me he hallado en campos de batalla y jamas en estos casos he visto al soldado triste y mohino; mucho mas triste estaba cuando no tenía que comer; de consiguiente el mayor servicio del soldado español no es presentar la cara al peligro sino resistir al hambre.

Se ha hablado de razones políticas: se ha dicho que hay razones de política que obligan á que se apruebe este proyecto de ley; pero señores, ¿qué motivo hay para decir (porque esto es lo que se quiere dar á entender) que el ejército español necesita que se le reconpense para que no se subleve? Esto es una calumnia que yo no puedo menos de rechazar, y siento que no esté aquí el que tal dijo para que se justificase.

Dijo también S. S. que los criminales, los expulsados tendrían opción al sueldo por este reglamento. No lo he visto nunca, ni creo que se haya dado retiro á ningún militar que haya sido delincuente: no hay ni siquiera un ejemplo.

De los ineptos habló S. S. Los ineptos en la larga carrera que se necesita para optar á retiros, han debido ser conocidos por los jefes de los cuerpos, y estos han debido comunicarlo á los jefes de la arma para su separación; pero los oficiales son todos aptos, porque si fueran ineptos habría delitos y su separación sería consiguiente.

Voy á tener el honor de ocuparme del discurso de mi amigo el Sr. Posada. La carrera militar, dijo S. S., es una carrera de honor y gloria, y el que quiera pagarla con dinero marchita el brillo de esta profesión. Pero quisiera que S. S. me contestara: el que no tiene nada por su casa, el que desde quince ó diez y seis años se ha dedicado á esta carrera sirviendo en ella hasta los sesenta en que tiene que retirarse porque ya no está útil para el servicio ¿qué es lo que hace? ¿Con qué mantiene á su familia?

La cuestión, dijo S. S., es si estamos en el caso de restablecer el art. 111 del reglamento de 1820: efectivamente, esta fue la proposición que el Sr. Polo se sirvió presentar á la consideración del Congreso; pero la comisión lo que ha hecho es adoptar un término medio, y presentar un proyecto de ley al Congreso menos favorable á los retirados que aquel artículo, y mas que el reglamento de 1828.

Habló S. S. de los que se pasean por Madrid y han hecho su carrera en los salones de la corte: estos son militares indignos de vestir el uniforme, y los Ministros que les han concedido grados y honores han faltado á su deber.

Habló también S. S. de supremacía militar: los militares han peleado por la Constitución de la monarquía, y han contribuido en cuanto les ha sido posible para sostener las instituciones liberales: supremacía podrá haber existido cuando un Rey absoluto estaba sentado en el trono de las Castillas; pero en el día los militares no se mezclan en nada político: combaten al lado de la libertad cuando los llaman, pero cuando no, permanecen pasivos.

Señores, se ha dicho aquí, y esta es la parte mas lastimosa de mi discurso, que concedemos todo á los realistas del 20 al 23, á las tropas del 23 al 33, y á los que han combatido bajo las banderas de D. Carlos del 33 al 40. Señores, la comisión no ha creído conveniente ni devoroso entrar en estas clasificaciones. Los que estén comprendidos en el proyecto que la comisión ha tenido el honor de presentar al Congreso, habrán peleado por la Constitución y por la independencia nacional, porque los tres años transcurridos del 20 al 23 y los seis años de guerra con D. Carlos no suman el tiempo que se necesita para obtener el retiro. Además el ejército de 1824 á 35 ha combatido en Navarra y en las provincias contra las hordas de D. Carlos, y dejarlos sin opción á retiro sería una medida altamente reaccionaria que la comisión no está en el caso de adoptar.

Concluyo pues rogando al Congreso que pesando las razones que en pro y en contra se han presentado, se sirva aprobar el proyecto de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El señor Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. GARCIA CAMBA, Ministro de Marina, ocupa la tribuna; y después de leer un proyecto de ley proponiendo los aranceles para el cobro de los gastos que se han hecho en las obras del puerto de S. Sebastian, dice: La Regencia provisional del Reino tenía acordado el presentar á las Cortes este proyecto, que ahora, adoptándolo el Gobierno, no ha tenido inconveniente presentar, como lo ha hecho.

Entra á jurar y tomar asiento un Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión: tiene la palabra en contra el Sr. Martínez de Haro.

El Sr. MARTINEZ DE HARO: La comisión, á pesar de los esfuerzos que ha hecho por uno de sus individuos, creo que ha dejado en pie las dificultades manifestadas en el día de ayer: la injusticia é inconveniencia del proyecto, no solo por la inoportunidad, sino porque un proyecto que tal vez en otra ocasión merecería la aprobación unánime del Congreso, acaso lo desechará ahora que no sabemos cuáles son los ingresos y las cargas que con ellos hay que cubrir: parece pues que por estos motivos debiera suspenderse la discusión hasta que estuviesen discutidos los presupuestos.

Tiene también hasta cierto punto la dificultad de contraerse á los retiros de aquellos que cuando se retiraban sabían no tenían opción mas que á cuatro, y ahora se les quiere aumentar su retiro, dando un efecto retroactivo á la ley. Yo creo que el aumentar mucho el número de retirados, es un gravamen, y no una economía, como se quiere decir, asegurando que ascenderá á muy poco el aumento por esta clasificación; y aunque yo bien sé que las Cortes tienen la facultad de innovar esta ley, no me parece muy bien....

El Sr. SERRANO: La comisión toma en cuenta el inconveniente que el Sr. Haro presenta, y en un artículo posterior á este se hará cargo de esto.

El Sr. MARTINEZ DE HARO: Con respecto á los 20 años que se necesitan para optar al retiro, me parece muy poco para un hombre que á los 24 ó los 25 años se retire tal vez cuando esté á lo mejor de su vida. Por si acaso yo me equivoco ruego al Sr. secretario tenga la bondad de leer el artículo. (Se lee el art. 2º). Con efecto en el se expresa que á los 20 años se pueda optar al retiro; de manera, que uno que haya entrado de cadete de menor edad á los 24 ó 25 años puede retirarse....

El Sr. SERRANO: En el ejército hasta los 16 años de edad no hay antigüedad ninguna.

El Sr. MARTINEZ DE HARO: Pues bien, con 10 años de abono de campaña se puede retirar cuando debiera de empezar á servir, pues yo tengo 48 años y me parece todavía estoy en disposición de poder servir algunos, de consiguiente creo que es muy poca la edad que se exige.

Se ha dicho por la comisión que será muy poco el aumento que esto ocasiona; pero es preciso tener presente que los pueblos se hallan arruinados enteramente, y que su Milicia nacional ha padecido muchísimo, pues puede que hayan muerto mas Nacionales que militares: de consiguiente los padecimientos han sido comunes, comunes deben ser los sufrimientos y premios. Muy dignos son los individuos del ejército, pero la Milicia nacional que ha sufrido tanto, también debía de aspirar á lo mismo; y así, pues se dice que es necesario pagar á los militares que se retiran, yo creo que la misma razón hay para que los pueblos no paguen mas que lo absolutamente necesario; y puesto que el reglamento que se discute, en vez de hacer una economía para los pueblos, y en vez de disminuirse las contribuciones, na de ser un aumento de ellas cuando están en el caso de no poder pagar las actualmente impuestas, es un deber del Congreso el disminuirlas y no aumentarlas, haciendo que todas las clases del Estado tengan lo suficiente para vivir. El Congreso por lo tanto creo que no está en el caso de las pasiones que excita la comisión, sino de hacer economías que es el modo de conseguirlo.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Señores, el Gobierno hablará muy poco sobre una cuestión en que parece estar de acuerdo todos los Sres. Diputados, y digo que están de acuerdo, porque no hay ninguno aun de los que han hecho oposición á este artículo, que no haya hecho justicia al ejército español, y haya concedido la conveniencia de mejorar la suerte de sus veteranos.

No entraré en muchas cuestiones que se han tocado, no

haré comparaciones entre la carrera militar y las demas carreras, tampoco en la de jubilaciones y cesantías, porque no son cuestiones propias de la ocasión.

Ayer ha dicho el Sr. Posada Herrera que la carrera militar no es de dinero; en efecto la carrera militar no es carrera de riquezas, muy pocos se enriquecen en ella, y los servicios que prestan sus individuos son tan grandes y eminentes que no se pagan con dinero: con dinero no se pagan los afanes de la carrera militar, con dinero no se paga la pérdida de la vista, un miembro roto, la salud perdida; es carrera de mucho honor y pérdida, aunque no sea de dinero; pero porque no sea carrera de dinero, no es motivo para que la nación á los que combaten por su libertad y su gloria los abandone: la cuestión es muy sencilla, ¿dará la nación un descanso decente á los militares que por ella han combatido? Nadie lo niega. ¿Está este deber bien consignado en el reglamento vigente de 1828? Todo el mundo dice que no lo está; puesto que no lo está, es un deber de la nación representada por sus Cortes el atender al reparo de esto, que para unos es injusticia, para otros arbitrariedad; pero que de todas maneras es una injusticia, porque no resulta lo que la nación pretende; y por consiguiente, la necesidad de mejorar el retiro de los oficiales y demas clases del ejército es una verdad que nadie duda.

Se ha indicado por algunos señores la falta de oportunidad y de medios: con respecto á mí, del Gobierno y de todos los hombres que se crean con un poco de conocimientos no se puede dar mayor oportunidad para pensar en la suerte del ejército que en el momento que el mismo acaba de terminar una guerra en que estaba comprometido el honor y los derechos de la nación. Si en esta circunstancia no se debe pensar en la suerte de los veteranos, no sé qué otra puede hallarse que excite mayores simpatías; primero, porque ahora la nación empieza á disfrutar los beneficios de la paz; segundo, porque esta es la ocasión en que muchos con los achaques que proporciona la campaña puedan descansar; por manera que se pueda decir, se acaba la guerra y se les proporciona á los militares un descanso.

Se habla, señores, de la economía; pero el Congreso no desconoce, y el pueblo lo mismo, que se tiene que sufrir esta carga, y si la medida es justa, conveniente, y está dictada por principios de humanidad y conveniencia, el obstáculo debe desaparecer delante de esta consideración, porque no sabemos las economías que vendrán después; no sabemos, como dice el Sr. Serrano, si muchos militares que después de la guerra aparecen en un sentido, aparecerán después en otro, porque es claro que un militar excedente después de la guerra cobrará como tal ó como retirado. El Gobierno está penetrado de la necesidad de hacer las economías necesarias; pero estas no consisten en suplir un gasto necesario, y hé aquí, señores, los motivos que tiene el Gobierno para adoptar el principio de la comisión en el art. 2º.

Los ministros que acaban de gobernar la nación tenían intención de presentar á las Cortes un proyecto de retiros, este proyecto lo han presentado los señores de la comisión, y los ministros actuales no tienen inconveniente, desearos de que la nación adopte medidas para mejorar la suerte de estas clases, en adoptar el proyecto. Nadie puede decir cuál es la norma, cuál es el tipo de una medida de esta clase: todos los empleados de la nación tienen sueldo, y nadie puede decir que tales sueldos son el tipo y la norma de estos retiros porque todos se quejan. Por consiguiente fijándose en el artículo el principio de la mejora de retiros, principio que es el del Gobierno, en su entender no debe haber ningún inconveniente en que se apruebe.

El Sr. ALFARO: Crítica es la posición de la comisión: muchos y fuertes ataques, y no mucha fuerza en los individuos que la componen; pero sin embargo fían en la buena causa que defienden.

Necesito repetir lo que ya he tenido el honor de manifestar otra vez: la comisión no ha tratado de formular un nuevo reglamento de retiros, y por consiguiente no ha podido clasificar épocas, ni hacer extensivo su proyecto á los retiros de sargentos, ni á la clase de tropa.

Bajo dos aspectos se ha tratado esta cuestión, de justicia y de economía. Contestaré algo á lo que se ha dicho sobre el primer punto de vista.

Las Cortes del año 21 formaron una ley orgánica del ejército: esta ley, como todo el sistema constitucional, fue destruido en el año 25. Se dice á esto que entonces fue destruido por un Gobierno que de hecho era Gobierno legítimo, porque así lo quería la mayoría de la nación. Señores, si era Gobierno porque así lo quería la mayoría de la nación, ¿para qué los 1000 nicos de S. Luis? para qué el auxilio extranjero? ¿No será justo restablecer lo que se destruyó por medio de las bayonetas extranjeras? Siendo pues una de las leyes que se destruyeron, me parece que no está de mas el decir que fue injusta su destrucción, y que es justo su restablecimiento.

Sobre la parte económica diré muy poco, puesto que tan bien ha sido tratada por el Sr. Serrano y el Sr. Ministro de la Guerra: me limitaré solo á manifestar que yo creo que efectivamente resultará una economía, porque mi opinión es que las economías no se hacen reduciendo los sueldos sino suprimiendo plazas; así es como yo comprendo las economías: disminuyendo como se está disminuyendo el ejército, cercenando una gran parte de los empleados del Ministerio de la Gobernación, arrendando las salinas, arrendando los portazgos, disminuyendo los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia, y sobre todo comprendiendo esa economía haciendo que los oficiales excedentes encuentren ese aliente para retirarse, porque disminuyéndose el ejército quedará ese gran sobrante de oficiales que habrán de irse á sus casas con la mitad ó tercera parte de su sueldo.

Así es como comprendo yo las economías.

A petición del Sr. Prim se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y contestándose afirmativamente se pusieron á votación y fueron aprobadas las dos adiciones de los Sres. Otero (D. Manuel) y Ayllon.

Al verificarse en seguida la votación del art. 2º, pidió el Sr. Martínez de Haro, apoyado por suficiente número, que fuese nominal, y efectuada esta resultó igualmente aprobado por 83 votos contra 42 en la forma que sigue:

Sres. que dijeron sí: Otero, Gonzalez, Surra, San Miguel, García Uzal, Villaregut, Ortiz Velasco, Domenech, Gollantes (D. Antonio), Alvaro, Muñoz Bueno, Madoz, Becerra, Gam-

boa, Alonso, Janmar, Serrano, Pastor, Alfaro, Osorio, Mendez Vigo (D. Pedro), Ametller, Alvarez (D. Gregorio), Lujan, Temprado, Madrid Davila, Cantalapiedra, Gil Muñoz, Goyeneche, Sancho, Brú, Campaner, Polo, Mayora, Prim, Fortuna, Llacayo, Castans, Fernandez Cano, Sanchez Garrido, Villalon, Trias, Monedero, Fisac, Pardo, Moras, Degollada, Pelachs, Paig Dorfila, Veio, Jover, Gutierrez Cevallos, Mendizabal, Garcia (D. Mauricio), Burriel, Roda, Gomez Sillero, Ferro, Leiva, Alcalá Zamora, Aillon; Galvez Cañero, Pascual, Lacalle, Lopez Pinto, Iñigo, Villareal, Paz Garcia, Fuente Andres, Sances, Martinez Montaos, Fernandez (D. Juan Francisco), Iriarte, Garcia Jove, Villaralvo, Stárico, Verdú Perez, Gonzalez (D. Francisco), Tejeiro, Rodriguez (D. Manuel Anselmo), Rodil, Mendez Vigo (D. Francisco), Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Sanchez de la Fuente, Huelves, Diez, Posada, Belinchon (D. Bernardo), Belinchon (D. Manuel), Obegero, Sardá, Clavijo, Lopez (D. Julian), Roiz del Arbol, Lopez Garcia, Peña, Bolufer, Ceballos, Zaldivar, Martinez Haro, Gil (D. Pedro), Caballero, Alvarez (D. Francisco de Paula), Acuña, Gonzalez Bravo, Guillen y Gras, Escorial, Romero, Pradro Alegre, Gil (D. Juan), Izardi, Arias, Quirós, Gonzalez Alegre, Azcarate, Crespo, Rodriguez (D. Faustino), Romeral, Sendra, Garcia Belto, Mascarós, Benedicto, Collantes (D. Vicente).

Pasan á la comision respectiva dos enmiendas del Sr. Aillon á los artículos 5º y 4º del proyecto sobre retiros militares, y otra de otro Sr. Diputado al final del art. 5º

Se suspende esta discusion por retirarse la comision á examinar dichas enmiendas.

#### Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de rebaja del precio de la sal.

La comision en un artículo único proponia que la proposicion del Sr. Burriel y otros sobre rebaja del precio de la sal, debia de pasar á la comision de presupuestos para que examinada por ella la tuviera presente en tiempo oportuno.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, por primera vez tengo la honra de dirigirme al Congreso desde este banco de pena. Asuntos de suma gravedad no me permitieron asistir á la invitacion que me hizo la comision antes de extender el dictámen que en este momento está sometido á la deliberacion del Congreso; pero el funcionario público, á quien encomendé la asistencia, me manifestó todo lo que ocurrió en dicha conferencia, muy conforme con mi opinion.

Yo solo me levanto para apoyar el dictámen de la comision; porque saben las Cortes que si ya no me he dirigido á ellas ha sido por el efecto de las muchísimas obligaciones que han llamado mi atencion. Yo hubiera podido tener un convencimiento confidencial, digámoslo así, del estado que presentaban las rentas públicas; pero no podia venir aquí sin tener todos los datos, toda la ilustracion que era necesaria para dirigirme á los representantes de la nacion.

Los Sres. Diputados conocerán la delicada situacion de nuestra Hacienda, y los Sres. Diputados, así como el Ministro que tiene la honra de dirigirlas la palabra, se penetrarán de que no es posible dominar la situacion ni comprenderla en siete dias que hace que me encuentro á la cabeza de la Hacienda.

La opinion que la comision manifiesta en su dictámen está perfectamente en armonia con los deseos del Gobierno. Este al anunciar su programa dijo á las Cortes, que á ellas se dirigia con franqueza, y el Ministro que tiene el honor de ocupar la atencion del Congreso hace la misma profesion de fe, es decir, que se dirigirá á ellas, manifestando la verdad de los hechos, porque creo que con esto se penetrarán de la gran necesidad que el Gobierno tiene de su apoyo y prestigio. El Gabinete, si bien está persuadido de lo critico de las circunstancias, debe de hacer presente que hay una situacion que no ha sido creada por él, y necesita que aquí se consigne de un modo solemne para que el Congreso se penetre de la situacion en que se encuentra el Erario.

Señores, hemos llegado á una época en que es menester decir la verdad y descerrar el velo que se encuentra echado: tenemos, es verdad, lisonjeras esperanzas; el porvenir es de ventura, pero no debemos sacrificar al porvenir nuestra situacion presente.

La renta de la sal compone la dieziseisava parte de los ingresos del Estado, y cualquiera que sea la medida que en estos puntos se haya de tomar, se requiere mucha meditacion, y tanta mas, porque es un impuesto que recae sobre un consumo general, por lo cual presenta un recurso muy grande y que necesita meditacion particular, no así como se quiera, sino examinando todos los datos necesarios para adoptar un sistema que aumente nuestras rentas y las mejore, sin que sea contrario á la riqueza pública. Estas ideas que entran en el espíritu de un ministerio que dijo que era reformador, no se le podian olvidar á la comision; y penetrada de estos sentimientos pudo convenir con el Gobierno para que pasara á la comision de Presupuestos á fin de que esta la tomara en consideracion, haciendo las mejoras convenientes.

Yo, si bien mis gravísimas ocupaciones y los apuros que me rodean no me han permitido descender á este negocio, estoy dispuesto á hacerlo, no solo considerando los vicios que tiene esta renta, sino las reformas de que es susceptible; pero el Gobierno no anticipa opinion alguna, puesto que se ha reservado á la comision de Presupuestos, en la cual manifestará sus opiniones haciendo cuanto esté de su parte; pero siempre salvando el principio de que es una de las rentas principales del Estado, y hay que mirarla con esmero para no sacrificar el porvenir en un estado en que hay falta de recursos.

Yo, dentro de breves dias, tendré la honra de presentar á las Cortes un testimonio franco, leal y verdadero de nuestra situacion. Yo no quisiera afligir el ánimo de los Sres. Diputados: no es esta mi intencion, ni tampoco la de hacer argumentos *ad terrorem*; pero nuestra situacion es muy crítica. Al Ministro que tiene la honra de hablar al Congreso se le han hecho imputaciones falsas: se ha tratado de ponerle entorpecimientos á su marcha.

Yo, como hombre público, como particular, podrán ser mis opiniones mas ó menos aventuradas; pero las presentaré aquí con el lleno de consejo, ilustracion y luces necesarias para que los Sres. Diputados vean claramente la marcha

franca, noble y leal que el ministerio se propone seguir en todas las materias. Digo esto porque se ha dicho y creído por una circular que yo expedí, que se trataba de corte de cuentas, y de defraudar intereses; y yo debo declarar en este lugar solemne, que nunca, jamás ha sido ese el ánimo del Ministro.

Reservándome pues el extenderme en su dia sobre el estado en que nos encontramos respecto del tesoro, nuestros ingresos y obligaciones, aprovecho esta oportunidad para congratularme con la comision por el dictámen que ha dado, á fin de que se someta el exámen de esta renta á la comision de Presupuestos, para que sea depurada de sus vicios, y elevada al grado de prosperidad que todos queremos.

Sin mas discusion es aprobado el dictámen de la comision.

Sin discusion es aprobado el dictámen que sigue:

“La comision nombrada para dar su dictámen acerca de la proposicion presentada al Congreso pidiendo que las certificaciones de deuda sin interés expedidas desde 1º de Marzo de 1836, se declaren iguales en sus efectos y aplicacion á las que se liquidaron con anterioridad á dicha fecha; despues de haber meditado detenidamente sobre los efectos que debe producir esta disposicion, y habiendo consultado la opinion del Gobierno; tiene el honor de proponer á la aprobacion del congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Desde la publicacion de este decreto la deuda sin interés liquidada desde 1º de Marzo de 1836, será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha.

#### Discusion del dictámen de la comision sobre construccion de un canal de riego con las aguas de Guadarrama.

Dicho dictámen dice así:

Artículo 1º Se faculta al Gobierno para conceder á perpetuidad á la empresa representada por D. Benito Alejo Gaminde, D. Lorenzo Calvo y Mateo y D. Juan Palmert, el canal proyectado de regadío, que teniendo su origen en el rio Guadarrama dará principio un poco mas arriba del charco llamado de las Palomas, y continuará por el antiguo canal llamado de Guadarrama, pasando inmediato á los pueblos de las Rozas, Majadahonda, Carabanchel de Arriba y Getafe, terminando en las vertientes del cerro de los Cantos, que se halla entre Pinto y Parla, conforme al pliego de condiciones que es adjunto.

Art. 2º Esta concesion será extensiva al trozo de canal antiguo que debia derivar del Guadarrama, y es de cuatro y media leguas de longitud, á los terrenos del Estado que ocupan en su tránsito dicho canal y á las aguas del referido rio Guadarrama.

Art. 3º La empresa deberá indemnizar á los particulares de los perjuicios que cause conforme á la ley de expropiacion.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Deseo que la comision me satisfaga dos observaciones: primera, si á los pueblos que se cita en el dictámen, y á la diputacion provincial y ayuntamiento, se les ha oido su parecer sobre este canal que se trata de establecer, porque de lo contrario se causarían perjuicios de mucha consideracion; y segunda, si uniéndose el canal nuevo al viejo se hace con toda discrecion y si median en eso intereses.

El Sr. FERRO MONTAOS: A la primera observacion diré á S. S., que si se ha oido á esos pueblos y á la diputacion provincial y ayuntamiento; y en cuanto á la segunda diré á S. S. que en el expediente consta lo que se llama canal antiguo, y que mas exactamente debiera de llamarse regadera, y que realmente no se concede nada á esa empresa, porque ese canal tiene muy poco valor, y es preciso hacer gastos inmensos para que pueda ser útil, estando en armonia con el trazo hecho nuevamente.

Por último, la perpetuidad de que ha hablado S. S. no perjudica en nada á la nacion ni á los pueblos interesados, porque los empresarios se obligan á indemnizar todos los perjuicios que puedan ocasionarse.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hubiese pedido la palabra en contra se procedió á la discusion por artículos.

Se leyó el 1º y el siguiente pliego de

#### Condiciones bajo las cuales se ha de hacer la cesion para construir un canal de regadío derivado del rio Guadarrama.

1º La concesion del expresado canal se hará á perpetuidad.

2º Esta concesion se hará extensiva al trozo del canal antiguo que debia derivar del mencionado rio Guadarrama.

3º Para la adquisicion de los terrenos que la empresa necesite se aplicará la ley de expropiacion de 17 de Julio de 1836, quedando exceptuados de la indemnizacion aquellos terrenos que ocupe el canal y que pertenezcan al Estado.

4º Los propietarios de los terrenos mas altos estarán sujetos á dar paso á las aguas que se destinen al riego de las tierras inferiores; el ingeniero en jefe del distrito señalará el paso que deban tener las aguas, cuidando que se causen los menos perjuicios posibles á dichos propietarios.

5º Los propietarios de los terrenos que recorra el canal son dueños de admitir ó de no admitir el riego de las aguas del mismo; pero en caso de admitir, las tendrán que pagar un canon que se establezca por convenio mútuo entre los referidos dueños y la empresa.

6º La empresa se obliga á terminar las obras del canal en el término de cinco años, contados desde el dia en que se firme la escritura, y antes si fuese posible. Si el canal no estuviere completamente acabado y corriente á fin de dichos cinco años deberá caducar la concesion, y quedarán á beneficio de la nacion todas las obras ejecutadas en el estado en que estuvieren sin que la empresa pueda reclamar por ellas cosa alguna. El plazo fijado para la conclusion de las obras se entiende salvo los casos de guerra, epidemia y otros fortuitos.

7º Se harán cuantas obras sean necesarias, ademas de las indicadas en el proyecto con el fin de hacer regable el mayor número de tierras posible, formando ademas saltos de agua con el objeto de fundar sobre ellos establecimientos fabriles.

8º La empresa se obliga á llenar todas las condiciones que se expresan en la explicacion de los planos.

9º La conservacion de los firmes y pretiles ó antepedios de los puentes en los caminos generales, correrán por cuenta

del Gobierno; la de los que se hagan en los caminos de segundo orden ó provinciales, por cuenta de la provincia, y la de los que se hagan en los caminos de tercer orden por cuenta de los pueblos; siendo de cuenta de la empresa la conservacion ó restauracion del resto de las obras que no sean los firmes y pretiles.

10. La pesca, así como todo lo que se críe dentro del canal, será propiedad exclusiva de la empresa.

11. Mientras dure la construccion de las obras ó sus precisas reparaciones en lo sucesivo, los operarios y empleados de la empresa tendrán los mismos derechos que tienen ó tuvieren á los pastos y aprovechamientos de leñas y piedra los que se emplean en las demas obras públicas del Estado.

12. El mayor ó menor costo de las obras del canal no podrá invalidar los derechos que la empresa hubiese adquirido en virtud de la contrata celebrada con el Gobierno.

13. El canal se principiará dos meses despues de obtenida del Gobierno la concesion.

14. Las fianzas se darán con arreglo al Real decreto de 14 de Abril de 1836.

15. La empresa deberá construir todas las obras con arreglo al arte.

16. Los planos detallados de estas se presentarán antes de proceder á su ejecucion para que las examine la direccion general de Caminos, y vea si ofrecen seguridad de que no causarán daños al público.

17. La empresa se obliga á pagar ó remunerar los daños y perjuicios que por cualquier motivo puedan causarse á los propietarios durante la construccion de las obras, bien sea por su mala direccion, por su falta de solidez, por la saca y conduccion de materiales, por ocupacion temporal de edificios ó terrenos, rotura de presas, filtraciones ú otras causas. La fianza depositada por los empresarios segun la condicion 14 servirá en todo caso para estas indemnizaciones.

18. Se obliga igualmente le empresa á indemnizar á las que reclamen y prueben sufrir perjuicios por la extraccion y disminucion de aguas del rio Guadarrama.

19. Se plantarán y mantendrán dos filas de árboles de cada lado del canal por cuenta de la empresa.

20. Todo se someterá á la aprobacion de las Cortes, quedando sujetos los empresarios á estar y pasar por lo que estas determinasen.

Madrid 11 de Marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Lorenzo Calvo y Mateo.—Palmert Col.—Benito Alejo de Gaminde.—Es copia.—Cortina.

El Sr. HUELVES: La comision propone en el preámbulo de su dictámen algunas modificaciones al pliego de condiciones. Este pliego es el presentado por el Gobierno, y yo quisiera saber cómo salvará esto la comision, si se aprueba el dictámen, porque en ese caso, no votándose el preámbulo no se decidirá de ningun modo sobre ellas.

El Sr. FERRO MONTAOS: La observacion que ha hecho el Sr. Huelves no deja de ser oportuna, pero la comision ha tenido un motivo especial para no formular esas modificaciones que ha propuesto; porque uno es el proyecto de ley y otras las cláusulas y estipulaciones del contrato que ha de servir de base á esa empresa, y como esas modificaciones no son de mucha monta ni de mucha importancia, y podria muy bien pasar sin ellas, porque es bien seguro que el Gobierno cuando haga la escritura se atendrá á lo que apruebe el Congreso aunque no vaya formulado como una ley, no se ha detenido en hacerlo para aprovechar el tiempo que tan necesario nos es en estas circunstancias.

El Sr. HUELVES: Yo creo que se resolveria la dificultad que he presentado con decir “Se aprueba &c. con arreglo al pliego de condiciones presentado por el Gobierno modificado segun propone la comision.”

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: A mi no me basta lo que pide el Sr. Huelves, porque estoy convencido de la utilidad de llevar á cabo las modificaciones que propone la comision, y considero que el único medio de lograrlo es que lo apruebe el Congreso como proyecto de ley.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Aunque el Ministro de la Gobernacion que dirige la palabra al Congreso no fue el que tuvo el honor de presentar este proyecto á la aprobacion de las Cortes, lo ha aprobado en todas sus partes; y envidia la suerte del que lo hizo, porque los deseos mas ardientes del Ministro actual de la Gobernacion es el tener cien proyectos de esta especie que poner á la aprobacion de las Cortes. Le acoge en todas sus partes, repito, y cree que es útil y beneficioso á la provincia de Madrid, y que es urgente, como ha dicho el Sr. Ferro Montaos, que esta obra se principie lo mas pronto que sea posible.

Desde el año 1788 se principió este canal, y aun está paralizado. No se han hecho mas que cuatro leguas y media, y cuatro leguas y media que, debiendo ser un lecho de agua, no son en el dia mas que un lecho de abrojos y de lodo.

Ha dicho muy bien el Sr. Ferro Montaos, que en esto no se cede nada, porque los empresarios tendrán tanto trabajo en abrir esas cuatro leguas y media como en las 19 de que se ha de componer el caual.

Se disputa ahora sobre si la ley de autorizacion al Gobierno debe comprender el pliego de condiciones con las modificaciones que presenta la comision. Para mí es indiferente, porque puedo asegurar al Congreso que cuando llegue el caso de extenderse la escritura, procuraré, porque este es mi deber, hacerlo todo lo mas ventajoso para los intereses de la provincia, porque este es un canal puramente provincial, un canal de regadío.

Me parece que no debemos poner trabas de ninguna especie á la realizacion de este género de obras, y que antes bien debemos fomentar en los españoles el deseo de emprenderlas. Ya que se ve que empieza no nos arredremos, ni porque veamos que han de tener grandes ganancias los que las hagan, ni porque se pierdan algunos terrenos, porque como la comision ha dicho, consta en el expediente que se han comprometido los empresarios á indemnizar á los particulares que sean perjudicados en sus intereses.

La comision ha dicho que se ha oido á los ayuntamientos de los pueblos por cuyo distrito debe pasar el canal, esto es cierto, como lo es tambien que han contestado de un modo que estan ansioso por que se concluya lo mas pronto posible. Por lo tanto espero que el Congreso apruebe este dictámen sin modificacion alguna, para que pasando al otro cuerpo se eleve á ley inmediatamente, y puedan disfrutar los pueblos de los grandes beneficios que puede proporcionarles.

El Sr. OVEJERO: No me opongo á la idea que ha manifestado la comision de que es necesario ganar tiempo, ni tampoco á la esencia del proyecto en cuestion. He tenido una satisfaccion en oír al Sr. Ministro de la Gobernacion que es amigo de los canales, porque si prueba que es cierto, nos evita á los diputadas de Castilla una interpelacion que creiamos deber hacerle sobre este punto.

Pero estoy tan conforme con lo que propone la comision, que considero necesario que se apruebe todo por el Congreso y se eleve despues á ley para que no se presenten jamás las infinitas dudas que han ocurrido siempre en todas las obras de esta especie, cuando ya no ha habido remedio.

Se ha dicho que no es necesario que el pliego de condiciones forme parte de la ley: yo soy de una opinion enteramente contraria, porque creo que es lo mas interesante de ella.

Asi pues espero que la comision se sirva unir al proyecto ese pliego de condiciones con las modificaciones que he juzgado convenientes, y para que de ese modo sea aprobado por el Congreso.

El Sr. CABALLERO: Yo en materia de gastar dinero de la nacion soy muy rígido, como no hace mucho que lo he acreditado al Congreso. Pero cuando la nacion no ha de gastar dinero, y hay una empresa particular que se presenta á hacer beneficios que redundarán en su provecho y en el de los demas ciudadanos, digo que podemos ser francos, si se puede llamar franqueza dejar que nos hagan un favor. El Sr. Ovejero ha manifestado temores de que puedan abusar los empresarios de esta obra por no haberse previsto en el proyecto cuanto puede ocurrir. No es extraño que los tenga S. S., porque debe estar bastante afectado de lo que está sucediendo hace años en su pais.

Esto no tiene ningun punto de contacto con aquello, es una cosa enteramente diversa. Allí se hizo un contrato leonino, porque el Gobierno absoluto de aquella época se propuso favorecer á determinadas personas, y no solo les dió el antiguo canal, sino que les dió tambien cantidades inmensas del tesoro público y de las contribuciones de las provincias, entregándoles los presidiarios que explotaron hasta un punto que ha escandalizado á los pueblos de Castilla.

En el contrato de que ahora nos ocupamos se ponen las condiciones mas ventajosas que pueden darse en ninguna obra de esta especie. No piden nada los empresarios, solo exigen que se les dé un trozo de canal que está casi cegado, y que se hizo hace 50 años.

Ademas el Gobierno ha oído á la diputacion, á los pueblos y sobre todo á la corporacion facultativa, á la direccion de caminos y canales que ha sido la que ha rectificado ese pliego de condiciones, de ella ha ido al Gobierno y de este á la comision que lo ha vuelto á examinar y ha hecho alguna mejora.

No creo por tanto que deba haber ningun reparo en aprobar el dictámen de la comision.

Vuelto á leer el art. 1º fue aprobado.

Igualmente sin discusion lo fueron el 2º y 3º

El Sr. PRESIDENTE: La costumbre ha sido que en la festividad de mañana no haya sesion y se va á proponer al Congreso.

Hecha la pregunta y habiéndose pedido por el Sr. Diez y otros Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, verificada esta el Congreso acuerda que mañana haya sesion por 57 votos contra 28 en la forma siguiente:

Señores que digieron sí: Sanchez de la Fuente, Diez, Otero (D. Hipólito), Collantes (D. Antonio), Alvaro, Muñoz Bueno, Caballero, Pastor, Martinez de Haro, Velasco, Sardá, Montañés, Cantalapiedra, Ovejero, Crespo, Fernández Cano, Castans, Sagasti, Velo, Sendrá, Rico Perez, Quirós, Fernandez (D. Juan Francisco), Burriel, Roda, Alcalá Zamora, Fortuna, Iriarte, Romero, Arias, Gonzalez Alegre, Mendez Vigo (D. Francisco), Jumar, Ruiz del Arbol, Clavijo, Gil Sanz, Sanchez Garrido.

Señores que digeron no: Huelves, Alonso, Vidal, Posada, Escorial, Paz Garcia, Gamboa, Lopez (D. Julian), Gil Muñoz, Hidalgo, Azcarate, Gutierrez Ceballos, Jover, Izardí, Fuente Andres, Collantes, Cantero, Gomez Sillero, Lopez Pinto, Guillen y Gras, Alcon, Gomez de la Serna, Alvarez, Acuña, Lujan, Madrid Dávila, Romeral, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE anunció para la órden del dia de mañana la discusion que ha quedado pendiente: expediente remitido por el Sr. juez de primera instancia de Badajoz sobre permiso para continuar los procedimientos judiciales contra el Diputado D. Diego Fernandez Cano: dictámen de la comision sobre la proposicion de ley relativa á que los Diputados y Senadores que fuesen empleados del Gobierno no disfrutaran sueldo durante el tiempo que desempeñen aquel encargo, y cerró la sesion de este dia á las cuatro y media.

## NOTICIAS NACIONALES.

Segovia 22 de Mayo.

El ayuntamiento constitucional de Santa María de Nieva tan luego como recibió la alhagüña noticia del nombramiento de único Regente del Reino, que los Representantes de la nacion habian hecho en el invicto Duque de la Victoria y de Morella, se entregó al mas grande regocijo para celebrar tan acertada eleccion. Repique de campanas, iluminacion y baile fue lo que dispuso en el momento, de interin acordaba una funcion capaz de un pueblo que está entregado al júbilo por ver al frente al que arrolló las masas enemigas en todos los puntos en que se presentó para consolidar la paz, la libertad y el trono constitucional de la inocente Isabel.

El dia 16 á las nueve de la mañana se formó la Milicia ciudadana para en union de la corporacion y personas respetables del pueblo pasar al templo á dar gracias al Todopoderoso con un solemne *Te Deum* que se celebró, y en seguida acompañar á las casas consistoriales donde estaba preparada una vistosa carroza con los retratos de nuestra adorada Reina y Regente, la cual se condujo en triunfo por la carrera de costumbre que estaba colgada, tirada por 10 niñas vestidas de blanco como enseña de la paz: concluido se colocaron los retratos dando vista á la plaza con guardia de honor que hicieron los gastadores del batallon de la Milicia, que tambien escoltaron la carroza. Tres salvas fue la señal

que indicaron el *Te Deum*, principio de carrera y colocacion de retratos. Por la tarde á las tres hubo una gran corrida de novillos del campo de Portillo, concluida esta, bailes públicos, y al toque de oraciones repique de campanas, iluminacion general, infinidad de tiros y cohetes, con unos vistosos fuegos artificiales.

Asi terminó tan fausta noticia, teniendo el ayuntamiento una complacencia al ver que sus moradores tomaban tanta parte en este regocijo y que estaba pintada en sus rostros la alegría. (B. O.)

## MADRID 29 DE MAYO.

Continuando hoy en el Congreso la discusion relativa á los retiros militares, que ayer quedó pendiente en el art. 2º, tomó la palabra el Sr. Serrano, individuo de la comision, que detalladamente fue contestando á los argumentos que el dia antes se habian propuesto contra dicho artículo. Se suspendió por algunos momentos para que el Sr. Ministro de Marina leyese desde la tribuna un proyecto de ley relativo al derecho que deben satisfacer los buques que entren en el puerto de San Sebastian. Prosiguiendo despues la discusion pendiente, usó de la palabra el Sr. Martinez de Haro, que esforzó cuanto pudo el argumento ya propuesto el dia anterior, y que se fundaba en el estado de miseria en que se hallan los pueblos despues de una guerra desastrosa. El Sr. Ministro de la Guerra habló despues, y lo hizo como convenia á la justicia de la causa que defendia, á su honrosa profesion y al puesto que ocupaba, mostrando especialmente, en contestacion á su preopinante, que el momento de presentar este proyecto no podia ser mas oportuno que despues de terminada la guerra, en que tan eminentes servicios ha prestado la clase militar; y que las razones de economía no podian tener gran fuerza al lado de las de conveniencia, de justicia y de humanidad. Despues de algunas reflexiones del Sr. Alfaro, que insistió particularmente en que la comision no trataba de formular un reglamento completo de retiros, se declaró el punto por suficientemente discutido, y fueron aprobadas las dos adiciones de los Sres. Otero y Aillon, lo mismo que el art. 2º en votacion nominal.

Suspendida esta discusion, para dar lugar á que la comision examinase dos enmiendas del Sr. Aillon, principia la del proyecto de rebaja del precio de la sal; sobre el cual proponia la comision que pasase á la comision de Presupuestos. El Sr. Ministro de Hacienda apoyó el dictámen de la comision, haciendo ver que la renta de la sal era la principal del Estado, á la que no convenia tocar sino despues de mucha meditacion, y con copia de datos. S. S. aprovechó esta ocasion para desmentir con noble indignacion los rumores absurdos que habian circulado sobre corte de cuentas. Fue aprobado sin mas discusion dicho dictámen, lo mismo que otro por el cual la deuda sin interes liquidada desde 1º de Marzo de 1856 será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha.

Poniéndose á discusion un dictámen de comision sobre construir un canal de riego con las aguas de Guadarrama, hizo dos preguntas el Sr. D. Faustino Rodriguez, á las que le satisfizo el Sr. Ferro Montaos. El art. 1º produjo alguna discusion en que tomaron parte los Sres. Huelves, Ferro Montaos, Ministro de la Gobernacion y Caballero. Fueron tambien aprobados sin discusion los arts. 2º y 3º, se acordó en votacion nominal que mañana hubiese sesion, y se levantó la de este dia.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de este pueblo, que le ha visto con júbilo propio, entusiasmado sin igual al recibir la esperada noticia del nombramiento de Regente de España que las Cortes acabau de hacer en V. E., dirige á V. E. el mas colmado parabien, y le felicita por su tan merecida elevacion. Toda Europa tiene fijos los ojos en V. E., y toda le mira como á defensor impertérrito del trono, y como á decidido protector de los fueros nacionales. En V. E. se reunen los méritos y las virtudes de Turena y de Washington; y por eso confiadamente esperan los firmantes, que tanto los anarquistas como les serviles no osarán de hoy mas alzar la cabeza, viendo desenvainada contra el malo la siempre victoriosa espada de V. E., y vigilante cual Argos por aquellos caros objetos el Gobierno á cuya cabeza se ha constituido V. E.

Serraduy y Mayo 14 de 1841.—Excmo. Sr.—Por órden de este ayuntamiento, Joaquin Vigo Seito.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Sermo. Sr.: El comandante y Milicia nacional de la ciudad de Fraga, en Aragon, sabe con la mas viva emocion y entusiasmo la elevacion de V. A. á la Regencia del Reino. Su patriotismo se enardece con ternura al contemplar constituido en el poder ejecutivo del Estado, al héroe virtuoso, á la par que invencible guerrero y primer baluarte de la libertad é independencia nacional.

V. A. es en el corazon de los españoles la garantía firme que les asegura la integridad de la Constitucion y un porvenir venturoso.

Los cuerpos colegisladores lo acaban de sancionar con su fallo irrecusable, y es en consecuencia de la íntima conviccion nacional de que V. A. solo es el dique en donde han sucumbido y sucumbirán siempre los enemigos de la patria.

Pronto recogerá el fruto esta nacion magnánima del voto

justísimo de gratitud que acaba de consignarle; y la Milicia de Fraga que se goza sinceramente de ver cumplido el tributo objeto de sus ardientes votos, felicita á V. A. con toda la efusion de sus patrióticos sentimientos, permitiéndose el desahogo de ofrecerle su eficaz cooperacion para secundar la voluntad y constantes esfuerzos de V. A. por la prosperidad nacional.

Dígnese V. A. acoger benignamente esta sincera manifestacion de sus sentimientos que les dicta su corazon.

Dios guarde á V. A. muchos años. Fraga 17 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr.—Simon Aznar, comandante.—Bruno Galicia de Catalan, sargento segundo.—Por la clase de cabos, Modesto Matias Toradada.—Por la clase de nacionales, José Salanullana.—Por la de los de caballería, José Isaac y Junqueras.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

Comandancia de la Milicia nacional de Bejar.—La Milicia nacional de Bejar, que ve en V. E. el mas firme baluarte del trono de Isabel II, el mas acérrimo defensor de la libertad identificada con el mismo, el amante mas sincero de la independencia de la nacion, no ha podido recibir con indiferencia la grata nueva del nombramiento de V. E. para Regente único del Reino.

Nadie con mas títulos pudiera aspirar á esta gloria, nadie desempeñar tan dignamente el alto cargo como el que despues de haber conquistado la libertad en el campo de batalla, consiguió envainado el acero, que las leyes recobrasen su perdido imperio.

La nacion española debilitada por los embates de encontradas facciones anhela un Gobierno fuerte y justo que á la par que la liberte de una revolucion social, sofocando las anárquicas pasiones de los pocos, la salve tambien del despotismo de los muchos; escolto. ambos igualmente temibles y espantosos. En la horfandad en que nos encontráramos, la eleccion era dificultosa, porque se necesitaba un genio constituido en una region mas elevada que los demas, para que desde esta altura pudiera sobreponerse á los partidos y consultar las verdaderas necesidades del pais, arrojando el empañado prisma con que aquellos suelen mirarlas. Los representantes de la nacion han merecido bien de sus comitentes, sancionando con sus sufragios una ley que reunea el universal.

El templo de la inmortalidad acaba de abrirse para V. E., y la trompeta de la fama, que ha extendido sus gloriosos hechos de armas por las mas remotas naciones, publicará tambien los beneficios que ha de reportar la española de su benéfica y paternal Regencia. Estos son presentimientos de la Milicia, estos los votos que eleva al cielo, á quien ruega guarde dilatados años su existencia consagrada toda á la felicidad de la patria.

Bejar 16 de Mayo de 1841.—El primer comandante, Andres Agero.—Siguen las firmas.

Excmo. Sr.: Grande es la gloria del soldado jamas vencido, grande la satisfaccion del que siempre vió reir la fortuna en torno suyo; pero mas grande es todavia merecer la confianza y el cariño de los pueblos para que les gobierne el que ageno de innoble ambicion tiene prestados tantos y tantos servicios á la patria.

La nacion dignamente representada ha investido á V. E. con la primera magistratura poniendo en sus manos el timon de la nave del Estado.

La Milicia nacional de Valencia tiene el honor de felicitar á V. E. por haber obtenido la mayor de las distinciones, y no duda que quien dió la paz á esta magnánima nacion é invocó en cien batallas los nombres mágicos de Constitucion, libertad é independencia, sabrá ahora gobernarla con justicia y elevarla al lugar que debe ocupar entre las demas de Europa.

El pronunciamiento glorioso de 1º de Setiembre, sostenido por el pueblo y por el ejército que V. E. dignamente mandaba, es el punto de donde V. E. debe partir para proporcionar al pais la prosperidad y dicha que há menester.

La Milicia nacional de Valencia sostendrá con decision los actos de V. E. como Regente del Reino, siempre que estuvieren, como lo espera, en el círculo de la ley; y como nadie mejor que V. E. conoce las simpatias de los que tienen el honor de felicitarle por haber ocupado el primer puesto de la nacion, durante la menor edad de nuestra inocente Reina, se abstienen de hacer otras manifestaciones expresivas de la dulce emocion que sienten por el dichoso porvenir que promete al pueblo español la Regencia de V. E.

Reciba pues V. E. la mas cordial y sincera felicitacion de la Milicia nacional de Valencia, y cuente con que la hallará siempre á su lado para sostener la Constitucion de 1837, el trono constitucional de nuestra amada Reina Doña Isabel II, la libertad é independencia nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 17 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr. El subinspector.—Julian Pordoy.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Comandancia general de Castellon de la Plana.—Serenísimo Sr.—El comandante general de la provincia por sí y en nombre de los comandantes militares de su distrito, gobernadores de sus plazas de guerra, castillos, puntos fortificados, gefes y oficiales de su estado mayor, gefe y demas empleados de la Hacienda militar y juzgado de la misma, tienen el singular honor de felicitar á V. A. por su elevacion al eminente cargo de Regente del Reino de las Españas, para el que los cuerpos colegisladores reunidos se han servido elegir y nombrar á la excelsa persona de V. A.

Dignaos, Sermo. Sr., aceptar con agrado los votos sinceros que por mi órgano transmiten respetuosamente á V. A., asi como los han dirigido al cielo por la interesantísima salud del gefe de los ejércitos, cuyas glorias indelebles y virtudes cívicas le han colocado en tan supremo rango, en bien de una patria para quien luce una nueva aurora de felicidad, en bien de una inocente y augusta Reina y del sostenimiento de la Constitucion del Estado. Castellon 14 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr. El comandante general de la provincia, brigadier de infanteria, Pedro Antonio Hidalgo.—Sermo. Sr. Conde Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino.

## Provincia de Barcelona.

Caldas de Mombuy.—D. Ignacio Graells, en Barcelona: primera temporada, desde 1º de Mayo á 15 de Julio; segunda, desde 1º de Setiembre á 15 de Octubre.

Olesa y Esparraguera.—D. Mariano de la Paz Graells, en Madrid: desde 1º de Julio hasta 30 de Setiembre.

## Provincia de Badajoz.

Alanje.—D. Julian Villaescusa, en Madrid: desde 1º de Julio á 31 de Agosto.

## Provincia de Cáceres.

Baños de Montemayor.—D. Francisco Martinez, en Madrid: desde 1º de Junio á fin de Setiembre.

## Provincia de Cadiz.

Bornos.—D. Francisco Mejias, interino por Real orden de 21 de Junio de 1839: desde 1º de Junio á fin de Octubre.

Chiclana.—D. Antonio Uceda y Pinel, interino por Real orden de 21 de Octubre de 1836, en Cádiz: desde 1º de Junio á fin de Octubre.

## Provincia de Castellon de la Plana.

Villavieja.—D. José Menchero, en Valencia: desde 1º de Junio á 30 de Setiembre.

## Provincia de Ciudad-Real.

Hervideros.—D. José Torres, en Tomelloso: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Fuencaliente.—D. Carlos Mestre, en Madrid: primera temporada desde 1º de Mayo á 15 de Junio; segunda desde 1º de Setiembre á 15 de Octubre.

Puerto-Llano.—El mismo de Fuencaliente; desde 18 de Junio á 30 de Agosto.

## Provincia de la Coruña.

Arteijo y Carballo.—D. Manuel María Dominguez, en Santiago: desde 1º de Julio á 30 de Setiembre.

## Provincia de Cuenca.

Solan de Cabras.—D. Atanasio Herrainz, en Cuenca: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

## Provincia de Granada.

Alhama.—D. Juan de la Monja, en Ardales: primera temporada, desde 1º de Abril á 15 de Junio; segunda desde 15 de Agosto á 15 de Octubre.

Graena.—D. Miguel Baldoví, en Granada: primera temporada, desde 25 de Mayo á 30 de Junio; segunda desde 15 de Agosto á 6 de Octubre.

Lanjaron.—D. Miguel Medina y Esteve, en Madrid: desde 15 de Mayo á 30 de Setiembre.

## Provincia de Guadalajara.

Sacedon.—D. Marcelino Sanz, en el Real sitio de la Isabela: desde 1º de Junio á fin de Setiembre, aunque pueden usarse con utilidad en cualquier tiempo del año.

Trillo.—D. Mariano José Gonzalez Crespo, en Madrid: desde 24 de Junio á 24 de Setiembre.

## Provincia de Huesca.

Panticosa.—D. José Herrera y Ruiz, en Madrid: desde 20 de Junio á 24 de Setiembre.

## Provincia de Jaen.

Frailles.—D. José María Barraca, interino, por Real orden de 6 de Abril de 1841, en Sevilla: primera temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio; segunda, desde 20 de Setiembre á 20 de Noviembre.

Marmolejo.—D. Vicente Orti y Criado, en Andujar: primera temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio; segunda, desde 20 de Setiembre á 20 de Noviembre.

## Provincia de Logroño.

Arnedillo.—D. José Ferrer, en Astorga: desde 1º de Mayo á fin de Octubre.

## Provincia de Lugo.

Lugo.—D. José de la Peña, interino, por Real orden de 10 de Marzo de 1836, en Lugo: desde 15 de Junio á fin de Setiembre.

## Provincia de Málaga.

Carratraca.—..... desde 20 de Junio á fin de Setiembre.

## Provincia de Madrid.

El Molar.—D. José Abades y Rezano, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

## Provincia de Murcia.

Archena.—D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Murcia: primera temporada, desde 1º de Abril á 25 de Junio; segunda, desde 1º de Setiembre á fin de Octubre.

## Provincia de Oviedo.

Caldas de Oviedo.—D. Joaquin Ruiz de Lope, en Oviedo: desde 1º de Junio á fin de Setiembre.

## Provincia de Orense.

Carballino y Partovia.—D. Cristobal Rodriguez Solano, en Salamanca: desde 15 de Julio á fin de Setiembre.

## Provincia de Pamplona.

Fitero.—D. Manuel Fornes y Lorente, interino por orden de la Regencia de 1º de Mayo de 1841: desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

## Provincia de Pontevedra.

Caldas de Reyes y de Cuntis.—D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago: desde 1º de Julio á fin de Setiembre.

Caldelas de Tuy.—D. Victor Gonzalez Esteban, en Vigo: desde 1º de Julio á fin de Setiembre.

## Provincia de Salamanca.

Ledesma.—D. José Alegre y Galan, en Salamanca: desde 1º de Junio á fin de Setiembre.

## Provincia de Valencia.

Bellús.—D. Serafin García Clemencin, interino, por Real orden de 30 de Junio de 1839, en Murcia: primera temporada de 15 de Abril á 15 de Julio; segunda de 1º de Setiembre á fin de Octubre.

## Provincia de Zaragoza.

Alhama.—D. Tomás Parraverde, interino, por Real orden de 8 de Mayo de 1839, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Quinto.—D. Carlos Viñolas, interino, por Real orden de 16 de Octubre de 1839, en dicha villa: desde 1º de Mayo á fin de Setiembre.

Tiermas.—D. José Gonzalez Olivares, en Santiago: desde 1º de Mayo á fin de Setiembre.

Madrid 24 de Mayo de 1841.—Mariano Delgrás, vocal secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Tribunal de comercio.

En virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza á D. Jorge Gangouff, cuyo paradero se ignora, para que dentro de ocho días que por tercero y último término se le conceden, comparezca por sí, ó por medio de apoderado autorizado en debida forma, á contestar lo que viere convenir á su derecho en razon de cierta solicitud deducida ante dicho tribunal por D. Francisco Barta, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

## BIBLIOGRAFÍA.

## AGUAS MINERALES.

1º Discurso sobre las aguas en general, y sobre la necesidad de que el médico encargado de la direccion de un establecimiento de baños minerales, investigue, ademas de las propiedades físicas, químicas y medicinales de este remedio, la influencia del clima en la organizacion humana, mediante el estudio de la topografía.

2º Memoria sobre las aguas minero-medicinales del Molar, provincia de Madrid.

3º Memoria sobre las aguas y baños minero-medicinales de Archena, provincia de Murcia.

4º Memoria sobre las aguas y baños minero-medicinales de Sierra Alhamilla, provincia de Almería.

5º Memoria sobre las aguas y baños minero-medicinales de Lanjaron, provincia de Granada.

6º Coleccion de opúsculos sobre aguas minerales, en que se impugna la proposicion que contra los médicos directores de estos establecimientos se presentó á las Cortes constituyentes.

7º Opúsculo en que se manifiestan los beneficios que reportan la salud pública y la riqueza nacional de que las Cortes y el Gobierno protejan con energia el importante y utilísimo ramo de aguas minerales.

Por el Dr. D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico director por S. M. de los baños minerales de Trillo, del gremio y claustro de la universidad de Granada, individuo de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras &c.

Estos escritos se hallarán en Madrid en la Imprenta Nacional; en las librerías de Sanz, calle de Carretas, y de Monier, Fontana de Oro, y en el almacén de papel de Grimaud, plazuela del Angel.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche *Gustavo Wasa*.

CRUZ. A las ocho y media de la noche última representacion de *El vaso de agua, ó las causas y los efectos*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Sermo. Sr.: El teniente coronel graduado de infantería, capitán comandante de la compañía suelta de fusileros de esta provincia, que suscribe, por sí y á nombre de los demas oficiales de la misma, no puede menos de felicitar á V. A. por la eleccion que las Cortes de esta nacion magnánima han hecho en la ilustre persona de V. A., nombrándole Regente único del Reino, para que durante la minoría de S. M. la augusta Doña Isabel II, dirija los negocios del Estado, defendiendo con lealtad (como así lo ha prometido V. A.) los legítimos derechos de la inocente Reina, Constitucion de 1837 é independencia nacional, para cuyo sosten cuenta V. A. con la fuerza de que se compone esta compañía que tengo el honor de mandar, que aunque pequeña en sí, es grande cuando se trata de sostener dichos objetos y el órden público, teniendo la satisfaccion de ver entre sus filas á muchos de los héroes que han militado en el ejército del Norte á las inmediatas órdenes de V. A., y que tantas veces les ha conducido á la gloria, venciendo á los enemigos que causaron la guerra que felizmente ha terminado por la espada vencedora de V. A.

Dígnese pues V. A. admitir con tan plausible motivo la cordial felicitacion que le dirige en nombre de sus subordinados este su mas humilde súbdito que le desea muchos años de vida para que pueda hacer la felicidad de esta nacion, á cuyo frente se halla.

Valencia 24 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr.—Antonio Ribera.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

Sermo. Sr.: Cuando todo el ejército español se halla entregado al júbilo que ha producido en sus corazones el nombramiento hecho por las Cortes en la persona de V. A. para Regente único durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, el cuerpo de sanidad militar del segundo ejército de operaciones, animado de los mismos sentimientos, llega hoy á felicitar á V. A. por tan fausto suceso. Testigos la mayor parte de sus individuos del valor y pericia de V. A. en los combates, y persuadidos de que á su invicta espada debe la patria su libertad y sus leyes, y su existencia el trono de Isabel II, esperaron con confianza que las Cortes españolas viesan en la persona de V. A. el mas fiel y digno depositario de tan caros objetos, en este momento se congratulan de ver cumplidas sus esperanzas.

Que V. A. continúe haciendo la felicidad de la patria y recibiendo las bendiciones de un pueblo agradecido, son los deseos de todas las clases de este cuerpo, y que el nombre de Espartaco sea siempre un recuerdo tan grato á los descendientes de los Cides, Padillas y Lanuzas, como lo es el de Washington á los habitantes de los Estados Unidos de América y á todos los amantes de la libertad de los pueblos.

Valencia 20 de Mayo de 1841.—Por la seccion de medicina, el consultor en jefe Florencio Gomez.—Por la seccion de cirugía, el consultor en jefe Magin Alegret.—Por la seccion de farmacia, el primer ayudante en jefe Severiano Sanchez Pinedo.—Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Merida, Regente del Reino.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y cabildo eclesiástico de la Puebla de D. Fadrique en la Mancha, fieles á sus principios de órden y libertad felicitan á V. A. por haber sido elevado al alto encargo de regir el Reino, durante la menor edad de nuestra Reina Doña Isabel II. Los exponentes, Sermo. Sr., anhelaban que las Cortes tomasen esta medida que ha de producir la felicidad del pueblo español, tan cansado ya de los males prodigados por discordias civiles de unas facciones detestables; y confían en que el ilustre manchego que puso fin á la guerra promovida por los satélites de un príncipe iluso, sabrá tambien confundir cualquiera plan que la infame sed de sangre y dinero fragüe con cualquiera aparente motivo; pero á la verdad con el de hacer infeliz esta nacion magnánima, cuyas profundas llagas no estan bastante cicatrizadas. Los que suscriben aprovechan esta ocasion para demostrar sus deseos á la faz de la nacion, á saber: Que V. A. consiga como conseguirá destruir las facciones de cualquiera género y bajo cualquiera aspecto que se presenten, para hacer de este modo que se respete cual corresponde la Constitucion del Estado y las órdenes que emanen del Gobierno de Isabel II.

Dios guarde la importante vida de V. A. muchos años. Puebla de D. Fadrique 20 de Mayo de 1841.—El alcalde primero constitucional, Manuel de Jesus Torralva Arualte.—El alcalde segundo constitucional, José Manuel Aparicio.—El regidor primero, Damian Diaz + Maroto.—El regidor segundo + Ilario Zaballós.—El regidor tercero, Juan Cristobal García Baquero +.—El regidor cuarto, Pedro Antonio Izquierdo.—El regidor quinto, Juan de la Cruz Fernandez Heras.—El procurador síndico, Venancio García Baquero.—El cura párroco, Joaquin de Torres y Quesada.—Siguen las firmas.—Alfonso Venancio García Baquero, presbítero.—Domingo Fernandez de Mora, presbítero.—Francisco Ortiz, presbítero.—Rafael María Palacios, presbítero.—Juan Manuel de Lara y Parreño, presbítero.—Alfonso Villarrubio, secretario.

## Junta suprema de sanidad del Reino.

Noticia de las temporadas en que se hallan abiertos los establecimientos de aguas y baños minerales que á continuacion se expresan, y de la residencia fuera de la temporada, de los profesores de medicina nombrados por S. M. para dirigirlos, en cumplimiento del art. 14, cap. 1º del reglamento para la direccion y gobierno de los baños y aguas minerales del Reino.

## Provincia de Alicante.

Busot.—D. Joaquin Fernandez y Lopez, reside en Madrid: primera temporada, desde 1º de Mayo hasta 30 de Junio; segunda, desde 1º de Setiembre hasta 30 de Octubre.

## Provincia de Almería.

Sierra Alamilla.—D. Antonio María Gomez interino: primera temporada, desde 1º de Mayo hasta 30 de Junio; segunda, desde 1º de Setiembre á fin de Octubre.